

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1.-** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nº 25.761 Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus autopartes.

**Artículo 2.-** El Poder Ejecutivo reglamentará e instrumentará los mecanismos pertinentes, a los fines de la aplicación de la presente ley.

**Artículo 3.-** De forma.

Lic. Miriam Lambert  
Dip. Provincial

## FUNDAMENTOS

En el año 2003, el Congreso Nacional sancionó la Ley 25.761, estableciéndose el “REGIMEN LEGAL PARA EL DESARMADO DE AUTOMOTORES Y VENTA DE SUS AUTOPARTES”.

Dicha norma persigue la finalidad de responder a la necesidad de desarrollar políticas de Estado tendientes a enfrentar las prácticas delictivas vinculadas con la sustracción de automotores. Para ello, establece un régimen cuya meta es impedir la comercialización de repuestos obtenidos de automotores sustraídos. Regula la actividad relacionada con el desarmado de automotores y la venta de sus autopartes.

La ley, en función de su objetivo, faculta a las fuerzas de seguridad y demás autoridades competentes, de los mecanismos de control. Asimismo establece un sistema ágil y eficiente de control de la información accidentológica, lo que ha dado buenos resultados en las demás jurisdicciones de nuestro país.

Consideramos de importancia, facultar a nuestras fuerzas de seguridad para perseguir los delitos vinculados a la sustracción de vehículos automotores y la venta ilícita de sus auto partes, tal lo establece la legislación nacional en el artículo 14 (última parte).

Asimismo, el mencionado artículo propone la adhesión a la mencionada ley.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.

Lic. Miriam Lambert  
Dip. Provincial